

30594 *ORDEN de 9 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.236/1991, interpuesto por «Vicente Gandía Pla, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 12 de mayo de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.236/1991, promovido por «Vicente Gandía Pla, Sociedad Anónima», sobre solicitud ayuda comunitaria para la exportación de vino de mesa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibile el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Rosario Sánchez Rodríguez, en nombre y representación de «Vicente Gandía Pla, Sociedad Anónima», contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de fecha 16 de abril de 1991 de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de diciembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

30595 *ORDEN de 9 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.134/1991, interpuesto por doña Estrella Iglesias de Pedro.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 8 de julio de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.134/1991, promovido por doña Estrella Iglesias de Pedro, sobre abono de complemento de destino con carácter retroactivo; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Estrella Iglesias de Pedro, contra la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de fecha 25 de enero de 1991 que denegó su solicitud de percibir el complemento de destino correspondiente a su grado personal, así como contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 7 de mayo de 1991, por la que se desestimó el recurso de alzada formalizado contra la misma, debemos anular y anulamos ambas resoluciones por contrarias a Derecho; reconociendo en su lugar el de la recurrente a percibir el complemento de destino nivel 12 desde el 1 de junio de 1988, y condenando a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración, así como a abonar a la actora las correspondientes diferencias retributivas por el período comprendido entre el 1 de junio de 1988 y el 1 de febrero de 1990. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de diciembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

30596 *ORDEN de 9 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.167/1991, interpuesto por doña Antonia de la Rada García.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 10 de septiembre de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.167/1991, promovido por doña Antonia de la Rada García, sobre abono de complemento de destino con carácter retroactivo; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Antonia de la Rada García contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de fecha 23 de enero de 1991 que denegó su solicitud de percibir el complemento de destino correspondiente a su grado personal, así como frente a la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 7 de mayo de 1991, que desestimó el recurso de alzada deducido contra aquélla, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones disconformes con el Ordenamiento Jurídico, anulándolas.

En consecuencia, declaramos el derecho de la recurrente a percibir el complemento de destino del nivel 12 desde el 1 de marzo de 1988, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración y a satisfacer a la demandante las correspondientes diferencias retributivas entre el 1 de marzo de 1988 y el 1 de febrero de 1990.

Todo ello, sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de diciembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

30597 *ORDEN de 9 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.127/1991, interpuesto por doña Rosa Acuña Preciado.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 10 de septiembre de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.127/1991, promovido por doña Rosa Acuña Preciado, sobre abono de Complemento de Destino con carácter retroactivo; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosa Acuña Preciado contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de fecha 23 de enero de 1991 que denegó su solicitud de percibir el complemento de destino correspondiente a su grado personal, así como frente a la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 7 de mayo de 1991, que desestimó el recurso de alzada deducido contra aquélla, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones disconformes con el Ordenamiento Jurídico, anulándolas.

En consecuencia, declaramos el derecho de la recurrente a percibir el complemento de destino del nivel 12 desde el 1 de marzo de 1988, condenando a la Administración demandada a estar y pasar esta declaración y a satisfacer a la demandante las correspondientes diferencias retributivas entre el 1 de marzo de 1988 y el 1 de febrero de 1990.

Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de diciembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

30598 *ORDEN de 9 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 3.033/1990, interpuesto por «La Quesera Torrelagunense, Sociedad Limitada».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 7 de septiembre de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 3.033/1990, promovido por «La Quesera

Torrelagunense, Sociedad Limitada», sobre infracción en materia de etiquetado de quesos; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Lydia Leiva Caverio en nombre y representación de la "La Quesera Torrelagunense, Sociedad Limitada" contra Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 2 de julio de 1990, que desestimó el recurso de alzada contra la Resolución de la Dirección General de Política Alimentaria de 3 de julio de 1989, por la que se impuso sanción de 200.000 pesetas por infracción administrativa en materia de quesos por defectos de etiquetado, debemos declarar y declaramos la nulidad de los Acuerdos sancionadores por vicio de incompetencia, a fin de que las actuaciones inspectoras sean trasladadas o remitidas a los Organos competentes de la Comunidad de Castilla y León para que se sustancie ante la misma el procedimiento sancionador oportuno, en su caso; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de diciembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

30599 *ORDEN de 9 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.137/1991, interpuesto por doña Ana María García Ordóñez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 10 de septiembre de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.137/1991, promovido por doña Ana María García Ordóñez sobre solicitud de complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana María García Ordóñez contra la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de fecha 12 de diciembre de 1990, que denegó su solicitud de percibir el complemento de destino correspondiente a su grado personal, así como frente a la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 4 de abril de 1991, que desestimó el recurso de alzada deducido contra aquélla, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones disconformes con el ordenamiento jurídico, anulándolas.

En consecuencia, declaramos el derecho del actor a percibir el complemento de destino del nivel 14 desde el 1 de junio de 1988, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración y a satisfacer al recurrente las correspondientes diferencias retributivas entre el 1 de junio de 1988 y el 1 de febrero de 1990.

Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de diciembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

30600 *ORDEN de 9 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.201/1991, interpuesto por «Arretxu, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 23 de junio de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.201/1991, promovido por «Arretxu, Sociedad

Anónima», sobre infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Muñoz, en nombre y representación de la Empresa «Arretxu, Sociedad Anónima», contra el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, debemos declarar y declaramos no ajustadas a Derecho las resoluciones del Director general de Ordenación Pesquera de 25 de abril de 1991 y del propio Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 28 de julio de 1992; todo ello sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de diciembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

30601 *ORDEN de 9 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.829/1991, interpuesto por don Marcelino Carrión Fernández.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 9 de julio de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.829/1991, promovido por don Marcelino Carrión Fernández, sobre abono de complemento de destino con carácter retroactivo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcelino Carrión Fernández contra la resolución de fecha 15 de abril de 1991 de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, que denegó su solicitud de percibir el complemento de destino correspondiente a su grado personal, y contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 25 de julio de 1991, que desestimó el recurso de alzada formulado frente a aquélla, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico, reconociendo el derecho del actor a percibir el complemento de destino del nivel 16 desde el 1 de junio de 1988, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por la anterior declaración y a satisfacer al recurrente las correspondientes diferencias retributivas entre el 1 de junio de 1988 y el 1 de febrero de 1990; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de diciembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

30602 *ORDEN de 9 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.165/1991, interpuesto por doña María de los Angeles Rodrigo Rupérez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 15 de junio de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.165/1991, promovido por doña María de los Angeles Rodrigo Rupérez sobre abono de complemento de destino con carácter retroactivo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de los Angeles Rodrigo Rupérez contra la resolución de fecha 6 de febrero de 1991 de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, que denegó su solicitud de percibir el complemento de destino correspondiente a su grado personal, y contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 7 de mayo